



**COMISION DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA**



DIP. MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO

JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA, JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA, EDUARDO GARCÍA CHAVIRA Y SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN, Presidente e integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo previsto por el artículo 36 fracción II de la Constitución del Estado y 8 fracción II y 64 fracción V de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos iniciativa con carácter de dictamen, que contiene decreto para reformar diversos artículos del Código de Desarrollo Urbano del Estado, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 30 de junio de 2017, entró en vigor diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por las cuales se restructuran diversas dependencias de la administración pública estatal, entre ellas, fusionándose la que antes era la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, con la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Movilidad.

De esta fusión de Secretarías, queda la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, lo cual nos obliga a armonizar el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dicho lo anterior, el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, señala: “que habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. Secretaría de Contraloría;



**COMISION DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA**



- IV. Secretaría de Seguridad Pública;
- V. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. Secretaría de Turismo;
- VII. Secretaría de Innovación, Ciencia y Desarrollo Tecnológico;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario;
- IX. Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- X. Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial;
- XI. (DEROGADA)
- XII. Secretaría de Educación;
- XIII. Secretaría de Cultura;
- XIV. Secretaría de Salud;
- XV. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- XVI. Derogada
- XVII. Secretaría del Migrante; y,
- XVII bis. Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas; y,
- XVIII. Procuraduría General de Justicia.

De igual forma en este presente dictamen, adecuamos al contenido de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el nuevo nombre de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, de la Secretaría de Finanzas y Administración y el de la Secretaría de Contraloría.

En este sentido, los diputados que integramos esta Comisión de dictamen, proponemos al Pleno, este contenido de reformas con la finalidad de adecuar de las nuevas secretarías de la Administración pública estatal, con las estas secretarías que corresponden al Código de Desarrollo Urbano, para que sea un instrumento claro y actualizado, en sus nuevas disposiciones y que no se genere confusión y contradicción en la observancia del mismo.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y los artículos 64 fracción V, 75, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos esta Comisión de dictamen, presentamos a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se reforma la fracción XXII del artículo 2, la fracción III del artículo 39, la fracción VIII del artículo 281 Bis, la fracción VI del artículo 281 Ter,



**COMISION DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA**



282 fracción II, el segundo párrafo del inciso i fracción IV del artículo 321, el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 322, 342, la fracción IV del artículo 349, 428 fracción II, 444 primer párrafo y 446 fracción IV del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I a XXI. ...

XXII. Secretaría: **La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial;**

XXIII a XXIV. ...

ARTÍCULO 39.- La Comisión de Zona Conurbada se integrará por:

I a II. ...

III. Un Secretario Técnico, que será **el Secretario de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial;**

IV a V. ...

ARTÍCULO 281 Bis. Previo a la expedición de licencia de uso de suelo por parte de la Dependencia Municipal, las estaciones de servicio de gasolina y diesel, deberán observar, como mínimo los lineamientos siguientes:

I a VII. ...

VIII. Los demás que para el efecto establezcan las Secretarías de Energía, la de Comunicaciones y Transportes y la de Economía Federal, **la Secretaría**, la Junta de Caminos del Estado de Michoacán, las áreas de Protección Civil Estatal y municipales, los programas de desarrollo urbano, los ordenamientos ecológicos, los reglamentos de construcción de cada Municipio en donde se pretendan establecer y demás normatividad aplicable. La expedición de la licencia de uso de suelo no es motivo para dar inicio a construcción, adaptación o modificación de obra, hasta en tanto se obtenga la licencia de construcción correspondiente.

La expedición.....



**COMISION DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA**



ARTÍCULO 281 Ter. Previo a la expedición de licencia de uso de suelo por parte de la Dependencia Municipal, las estaciones de servicio de gas carburación y establecimientos dedicados al almacenamiento, expendio o distribución de gas L.P., deberán observar, como mínimo los lineamientos siguientes:

I a V. ...

VI. Los demás que para el efecto establezcan las Secretarías de Energía, Comunicaciones y Transportes y Economía Federal, **la Secretaría**, la Junta de Caminos del Estado de Michoacán, las áreas de Protección Civil estatal y municipales, los programas de desarrollo urbano, los ordenamientos ecológicos, los reglamentos de construcción de cada Municipio en donde se pretendan establecer y demás normatividad aplicable.

La expedición.....

ARTÍCULO 288.- Para los fines que se precisan en este capítulo, la compatibilidad e incompatibilidad de las funciones de los usos y destinos del suelo en áreas o predios, se sujetarán a lo dispuesto por los programas de desarrollo urbano, normatividad y reglamentación aplicables al caso concreto, entendiéndose por funciones lo siguiente:

I.

II. **FUNCIONES DE COMPATIBILIDAD CONDICIONADA.** Son aquellas que pueden desarrollarse en predios urbanos, a condición de satisfacer determinados requerimientos establecidos en los diversos reglamentos y normas de observancia y aplicación urbana; preferentemente los señalados en el Sistema Normativo de Equipamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Social **y Humano**; y,

III.

ARTÍCULO 321.- Las características mínimas que deberán cumplir los Fraccionamientos Habitacionales Suburbanos tipo campestre, son las siguientes:

I a III.....

IV. Infraestructura y equipamiento urbano.....

a) a h.....



**COMISION DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA**



i)

Este tipo de fraccionamientos deberán ubicarse fuera de los límites del área urbana, siendo factible su establecimiento en las zonas de crecimiento del centro de población. Los Fraccionamientos Habitacionales Suburbanos tipo campestres podrán autorizarse fuera de los límites del centro de población, siempre y cuando cuente con el estudio de impacto ambiental correspondiente sancionado por la **Secretaría** y en sentido positivo, de conformidad con la normatividad y criterios e indicadores de carácter ambiental.

En este caso

ARTÍCULO 322.- Los Fraccionamientos Habitacionales Suburbanos rústicos tipo granja deberán tener, como mínimo, las características siguientes:

I a III.....

IV.

Este tipo de fraccionamientos se deberán ubicar fuera de los límites de las áreas de crecimiento del centro (sic) población. Los Fraccionamientos Habitacionales Suburbanos rústicos tipo granja se podrán autorizar siempre y cuando cuente con el estudio de impacto ambiental correspondiente sancionado por la **Secretaría**, en sentido positivo de conformidad con la normatividad y criterios e indicadores de carácter ambiental.

.....

ARTÍCULO 342.- Si el área de donación Estatal o Municipal destinada para equipamiento urbano, de cualquier tipo de Desarrollo, con excepción de las destinadas para áreas verdes, fuere menor a una superficie de mil metros cuadrados, podrá determinarse el valor comercial de la misma, a efecto de que el propietario lo pague a la **Secretaría de Finanzas y Administración** o a la Tesorería Municipal correspondiente. Este recurso deberá ser destinado para la creación de un fideicomiso para la adquisición de reserva territorial Estatal o Municipal según corresponda. En la integración y operatividad del fideicomiso se deberá garantizar la participación ciudadana.



**COMISION DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA**



ARTÍCULO 349.- En caso de haber sido positiva la resolución de la licencia de uso del suelo, para obtener la autorización de Visto Bueno de vialidad y lotificación, se requerirá:

I a III.....

IV. Manifestación de impacto ambiental y oficio de la autorización del estudio emitida por la **Secretaría** en su caso, estudio de impacto en el entorno;

V a VIII.....

ARTÍCULO 428.- Los propietarios de predios objeto de subdivisión, estarán exentos de transferir áreas de donación en los casos siguientes:

I.

II. Las relotificaciones en fraccionamientos habitacionales de cualquier tipo y/o modalidad establecidos que hayan hecho ya las donaciones respectivas, debiendo acreditarlo el interesado mediante copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que demuestre el hecho, o en su caso copia cotejada del comprobante de pago a la **Secretaría de Finanzas y Administración** o la Tesorería Municipal correspondiente;

III. a IV.....

ARTÍCULO 444.- Son infracciones de los Servidores **Públicos de la Secretaría, y** de los ayuntamientos:

I a IV.....

ARTÍCULO 446.- Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los encargados del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado y del Comercio, Catastro del Estado, Administraciones de Rentas, Receptorías de Rentas, Tesorerías Municipales y en general a los funcionarios investidos de fe pública:

I. a III.....



**COMISION DE DESARROLLO URBANO, OBRA
PÚBLICA Y VIVIENDA**



IV. Proporcionar informes, datos o documentos relativos a los programas de desarrollo urbano, decretos o resoluciones a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados. Las infracciones aquí contenidas serán impuestas a los empleados y funcionarios estatales por la **Secretaría de la Contraloría**, y en el caso de los municipales por las contralorías municipales.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a 27 de septiembre de 2017.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA

DIP. JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA
INTEGRANTE

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTA LEÓN
INTEGRANTE

Hoja que corresponde íntegramente a la iniciativa con carácter de dictamen que contiene diversas reformas al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.